

ATHA-THA-THA-38-3-62

Bamundia 12.

Señor alcaide esta parte de pda vieva como N.º  
la justicia, Ayuntamiento y Regimiento de esta Noble  
Hermana de Bamundia, una alcaide de esta M.ª N.ª y  
M.ª L.ª Provincia de Navarra que junto con hallamos en  
nuestra junta ordinaria de Hermanos, como uno  
y otro de pda parte, para tratar, conferir, comunicar,  
y resolver cosas tocantes al servicio de S.ª Magestad  
señor y cat.ª M.ª (que Dios guarde) y conservación de esta  
Noble Hermana, especial y particularmente, D.ª Ma-  
nuel Antonio Diaz de Heredia, Alcalde y Jefe ordinario,  
D.ª Julian Perez de Heredia, Alguacil Teniente, D.ª  
Dominico Diaz de Arana, Procurador Judicial gene-  
ral, D.ª Cayetano de Arana, Alcalde de la Herma-  
da, D.ª Roque Lopez de Arana, Diputado vocal y  
vecino de este lugar de Tudica, D.ª Ignacio Bol-  
tan de Heredia, Diputado vocal y vecino de  
el Adelle, D.ª Simon Laca de Arana, Diputado vocal  
y vecino del de Heredia, D.ª Lucas de Arana, Dipu-  
tado vocal y vecino del de Arana, D.ª Manuel  
Antonio Laca de Arana, Diputado vocal y vecino  
del de Arana, D.ª Juan Baptista Diaz de Arana,  
Diputado vocal y vecino del de Arana, D.ª  
Miguel Yanes de Arana, Diputado vocal y  
vecino del de Arana, D.ª Juan de Arana, Di-  
putado vocal y vecino del de Arana, D.ª Santiago  
Ota de Arana, Diputado vocal y vecino del  
de Arana, y D.ª Juan de Arana, Diputado

[illegible]

constitucional el presente uno a nuestra instanc-  
cia de fe; especial, para que por el, y en nuestro  
nombre, y de esta dña Noble Hermandad, desde este  
nuestro dia, en que han sido elegidos y nombrados  
en conformidad a lo resuelto y determinado por esta  
M.N. Provincia en su junta general extraordina-  
ria de diez y seis de Mayo proximo pasado, hasta  
sin adiccion de el año siguiente de mil ochocien-  
tos veinte y cinco sin interpolacion de otras  
qualesquier de ellas, y en todas las juntas generales ordinarias y extra-  
ordinarias q. se hicieren y celebraren por esta  
dña M.N. y M.L. Provincia de Navarra, anexas y  
afueras, como fuere de ella, con el Sr. Maestro  
de campo Comisario y Diputados generales de esta  
dña M.N. Provincia, y demas procuradores de  
estas Hermandades de ella, q. en todas juntas y  
cualesquiera de ellas asistieren, en las cuales ocu-  
padas las asientos, devesen y por deves de  
consultar y sacar pareceres cuales quisiere  
y por bien tubieren en las cosas y en las q. en las  
dhas juntas y cualesquiera de ellas se ofrecieren,  
propusieren, trataren y comunicaren, atendi-  
endo siempre a la perpetua conservacion de  
esta Provincia y sus Hermandades, en sus  
derechos, privilegios, franquicias, libertades, sesos  
costes y antiguos usos y costumbres, que

dando en todo las Provisiones, ordenes y Cédulas  
del Sr. y las Leyes del Rey. de esta Provincia  
y hacer cualesquiera decretos y ordenes las que  
se pidieren a qualquiera persona y calidad, que  
sean, segun y a la manera y para lo que  
y como, y en todas partes y qualquiera de ellas  
decretos y capitulares, siendo conveniente  
al bien universal de esta Sta. Provincia y de  
Hermandades, con las declaraciones, condiciones,  
y circunstancias, que fueren necesarias, y para su  
validacion convegan, y siendo necesario, para  
cas cualesquiera decretos y ordenes. Y  
para que puedan conceder y concedan en los  
tiempos y ocasiones, que fuere conveniente, el  
servicio de la Sta. Provincia decretos de fecho  
a V. M. (Dios lo guardo) y obsequios y a los pro-  
pios y rentas de esta Sta. Hermandad a la paga  
y satisfaccion de las rentas de su patrimonio, y  
como a las demas de esta Provincia, lo fuere  
requerido a los quales ordinarios y extraordinarios  
y a qualquiera calidad de personas, y que en el  
termino de cada uno de los frezieren, an en las  
pagas y satisfaccion de los salarios correspon-  
dientes al Sr. Synodo general, Comisarios y  
Synodos de Santa Justitia, Comisarios en  
Corte, Abogados, persona confidenciales, Secretarios,  
Alcaldes, Alcaides y demas, como en la presente.

racione a otras cosas q. se cumplan en beneficio  
comune de esta provincia, restituyendo en ella lo  
q. fuere justo y equitativo, sin q. por eso se entien-  
da q. quedan sacos gratificacion alguna, mas  
q. esta, si se verifican, sea como se venia de  
agualty q. la de otras, y no sea de esta pro-  
vincia ni de su Hermandad. E para q. lo  
paga y pague a los señores y señoras en corte p.  
chancilleria, gatas o conuccion de gente de guerra,  
y armaz, provisiones y otros, q. se despiden en esta  
provincia, q. se despiden p. los y otras de cuales  
quiera p. q. se ocurran a esta esta provincia,  
demandando o defendiendo en cualesquiera tri-  
bunales de qualquiera corte q. sean p. q. se  
paga o p. contra si tiene impendio,  
y q. se pague y p. por otros cualesquiera  
ra motus y otras en todas maneras, las cuales  
sean aqui por especificados y declarados.  
E para que queden p. q. se p. q. se p.  
testimonio en los libros y p. q. se p.  
y otros a los dichos privilegios, exenciones,  
franquicias y libertades, loables usos y costum-  
bras, y lo dispuesto por las leyes del reino,  
segun y en la forma q. fuere conveniente y  
q. en ella se lo expresamente mandado en la  
ley treinta y cinco de novena y decretado  
en la junta general celebrada el dia veinte y

como a todos quise seleccionar y ordenar, no me dan  
hacer substitucion ni remision alguna de lo por  
maior ejemplo, Comisario y diputado general  
para la eleccion y nombramiento de los  
de los dichos y diputados de la junta general.  
Los contadores ni otros de lo que van expuesto,  
que se me ubran durante las juntas, para que  
sean a esta provincia, ni tampoco la mandan  
hacer a otro alguno, que no sea por el hermano,  
si unido de lo contrario y el incumplimiento  
contenida en el decreto, y en las deudas que  
por esta dha. Hermandad se les impusieron.  
Que siendo hecho por el dho. Juanfran.  
Pues acordando y dho. fono de los de lo que se trata  
uro por provincia y el presente o por cualquier  
ra de lo que, desde luego voy a dar por hecho  
lo que, acordamos y ratificamos, y queremos  
que se cumpla, como si estubo firmes, segun  
el presente, lo mandamos y obtemperamos; por el  
poder necesario para lo que se trata, que los  
organos coincidentes y dependencias, libre  
y general administracion, sin limitacion alguna  
y lo ratificamos en forma. A cuya firmada  
obligamos los reyes propios, rentas, fincas  
y otros bienes de esta dha. Hermandad  
con y sin ellos de la mencionada, por el y  
por los que damos poder cumplido a los  
Justicias de M. competentes, a quienes voy

hoyetene para q' a ello nos compelen, y a  
unir, por nos, y por otro, y la sea una ejecutada,  
y como por sentencia definitiva a favor compe-  
tente a nuestra intencion dada, consentida y  
parada en autoridad de cosa juzgada, y por  
renunciacion con la ley de merced favor contra  
general delero. Mi lo organizamos en esta nuestra  
Ala capitulada y firmada y en el lugar de  
Medina, a veinte y tres del mes de octubre  
y veintey cuatro, dando cargo J. Pedro Ruiz  
Aguiar vocal del ayuntamiento, Jose de la  
Vera del ayuntamiento, y Juan Echavarría q' los  
del ayuntamiento: Dado en el ayuntamiento q' yo el  
dicho conde, firmaron el Alcalde ordinario,  
Jueces generales, y nueve otros Jueces de  
ayuntamiento, en cuyas firmas ordenas referidas  
con la ley por escritura publica, y en la  
se tambien yo el conde. = Manuel Antonio de  
Alarida = Domingo Diaz Aguirre = Manuel  
Antonio de la Cruz = Ignacio de la Cruz =  
Alexand = Santiago Ortiz de la Cruz = Miguel  
Garcia de la Cruz = Juan de la Cruz =  
Rogelio Lopez de la Cruz = Blasquez de la Cruz =  
Simon de la Cruz = Juan de la Cruz =  
Juan Francisco de la Cruz. =  
Dado en el P. de la Cruz, y del ayuntamiento  
de la Alameda y Carmona, vecino del ayuntamiento  
preste fui al otorgamiento de este poder, en la fecha

que conueniente consummatio Emigratio conueniente  
à d. me remitto signo y lino en esta carta y  
rubrica lardemasff

Juan Francisco

*Equina*